



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-846-SPA-490

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11694-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-846-SPA-490** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Invasión de propiedad común, violación al uso de suelo, obstrucción del libre tránsito vehicular y peatonal (...) En la calle Rio Nexapa, número D1 y D3, en la colonia Paseo de Churubusco, entre Rio Soto la Marina a espaldas del Centro Comercial Parque Tezontle [Alcaldía Iztapalapa], predio que está destinado exclusivamente a casa habitación, se utiliza como bodega de material eléctrico, lo que genera obstrucción a la vía pública (...) sobre la banqueta dejan la basura que genera su actividad obstruyendo el libre tránsito peatonal, se apropiaron de un terreno considerado como área verde que colinda con su predio en cual utilizan como basurero y para meter perros los cuales están en condiciones insalubres, no recogen sus heces solo las entierran no los bañan al parecer los perros están con sarna (...) En recientes días implementaron en frente de su casa un taller mecánico (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-846-SPA-490

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11694-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

- 13 ejemplares caninos de diferentes tallas, raza criollos y pitbull de diferentes edades.
- Deambulan libremente en zona enrejada, donde cuentan con techo y casas que les sirven para resguardarse de la intemperie.
- Trastes de comida y agua a libre acceso.
- Cuentan con una condición corporal adecuada en atención a su talla y edad.
- Esquema de vacunación actualizado.
- No muestran signos de enfermedad, lesiones o deshidratación; sin embargo, un ejemplar canino presenta alopecia para lo cual está recibiendo atención médica.
- Se muestran sociables y reaccionan de manera favorable con la persona que atiende la diligencia.
- La persona que atiende la diligencia menciona que los ejemplares caninos son reubicados cuando logra darlos en adopción.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-846-SPA-490

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11694-2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

En el reconocimiento de hechos, no se observó que realizaran trabajos de taller mecánico o bodega de material eléctrico en el inmueble referido en la denuncia; así como tampoco se observaron residuos sólidos.

En cuanto a la ocupación del área verde, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa información respecto al uso y ocupación de dicha área; así como, en su caso se implementen las acciones que considere procedentes para su recuperación.

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que un área verde colindante al domicilio ubicado en calle Río Nexapa, número D1 y D3, colonia Paseo de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, habitan 13 ejemplares caninos los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con protección contra la intemperie, condición corporal adecuada y se les brinda atención médica veterinaria.
2. No se constató que realizaran trabajos de taller mecánico o bodega de material eléctrico.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-846-SPA-490

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11694-2019

3. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.
4. En cuanto a la ocupación del área verde, mediante oficio se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa información respecto al uso y ocupación de dicha área y en su caso se implementen las acciones que considere procedentes para su recuperación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo XXII de su reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento: Ccp_OE_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011